



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 526

Lunes 10 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Emision de 230 millones.

Nota de los ingresos que se conocen hasta el dia segun los avisos de las provincias, con espresion de la fecha de los mismos.

PROVINCIAS.	Fecha del último aviso de ingresos.	Ingreso total. Rs. vn.	Cupo señalado á cada provincia.
Alava.....	Agosto 31	88,200	»
Guipúzcoa.....	» 29	66,600	»
Albacete.....	Setiemb. 6	1.237,060	3.218,000
Alicante.....	» 5	1.316,420	5.605,000
Almería.....	» 5	868,750	1.769,000
Avila.....	» 6	944,060	1.713,000
Badajoz.....	» 4	1.970,070	5.545,000
Barcelona.....	» 4	15.118,580	19.550,000
Burgos.....	» 3	1.620,810	1.392,000
Cáceres.....	» 6	2.199,630	3.948,000
Cadiz.....	» 5	6.971,450	15.496,000
Gastellon.....	» 4	903,780	1.678,000
Ciudad-Real...	» 5	599,870	5.081,000
Córdoba.....	» 6	6.058,060	10.069,000
Coruña.....	» 4	1.775,850	2.027,000

Cuenca.....	» 6	826,730	2.761,000
Gerona.....	» 4	5.491,030	5.863,000
Granada.....	» 5	2.937,350	7.116,000
Guadalajara...	» 7	494,210	1.726,000
Huelva.....	» 4	1.971,900	2.534,000
Huesca.....	» 6	1.781,780	3.112,000
Jaen.....	» 4	6.011,640	7.275,000
Leon.....	» 6	1.122,740	1.729,000
Lérida.....	» 5	1.091,710	3.071,000
Logroño.....	» 5	876,140	2.549,000
Lugo.....	» 5	815,390	1.218,000
Madrid.....	» 7	20.032,560	22.717,000
Málaga.....	» 5	2.902,010	8.764,000
Murcia.....	» 5	1.338,800	5.982,000
Orense.....	» 4	549,080	782,000
Oviedo.....	» 4	1.246,990	2.280,000
Palencia.....	» 5	1.484,040	2.658,000
Pontevedra....	» 4	944,660	1.337,000
Salamanca....	» 6	1.510,030	2.022,000
Santander.....	» 5	1.248,260	1.720,000
Segovia.....	» 7	693,020	1.448,000
Sevilla.....	» 5	17.207,070	18.959,000
Soria.....	» 6	317,600	542,000
Tarragona....	» 3	3.650,650	4.589,000
Teruel.....	» 6	909,740	2.101,000
Toledo.....	» 7	1.341,850	7.062,000
Valencia.....	» 5	3.108,810	8.067,000
Valladolid....	» 6	3.228,690	5.939,000
Zamora.....	» 6	860,010	2.450,000
Zaragoza.....	» 6	6.065,730	8.697,000
Baleares.....	Agosto 28	875,070	4.620,000
Canarias.....	» »	»	2.639,000
Navarra.....	» 31	2.038,930	»
Vizcaya.....	» 31	999,210	»
Total.....		137.710,620	250.000,000

Madrid 8 de setiembre de 1855.—Juan B. Trúpita,

Circular.

Por el estado que anteriormente se inserta habrá no-

tado V. S. que algunas provincias han cubierto con exceso el cupo de la emision de los 250 millones de rs., y por las noticias que tiene la Direccion deben algunas otras estar muy próximas á realizar, tal vez con exceso, sus cuotas respectivas. Esta circunstancia dé quizá motivo á creerse equivocadamente por algunos contribuyentes, que hasta ahora no se hubiesen suscrito, se hallaban exentos de satisfacer forzosamente lo que falta para completar la totalidad de la emision; y á fin de evitar se expongan por su error los que se encuentren en este caso á sufrir las consecuencias de la exaccion forzosa, la Direccion encarga á V. S. haga comprender á los ayuntamientos y contribuyentes, por cuantos medios les sujiera su celo é interés por este servicio, que los señalamientos que se hagan en el segundo reparto diferirán muy poco de las cuotas primitivas, pues en beneficio de estas solo se tomará en cuenta el importe de las de los suscritores voluntarios no contribuyentes, exponiéndose ademas á perder el 10 por 100 de bonificacion si no satisfacen sus cuotas en Tesoreria ó en poder de los recaudadores antes del dia 17 del corriente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de setiembre de 1855.—Juan Bautista Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, esperando del acreditado celo y patriotismo de los Sres. alcaldes constitucionales, que reuniendo nuevamente las corporaciones populares y mayores contribuyentes, en los términos prevenidos en mi carta circular de 26 de julio último, procurarán por cuantos medios les sean posibles cubrir la totalidad de sus cupos hasta el 16 del actual en que termina el plazo para la admision de suscripciones voluntarias, evitando de esta manera la imposicion forzosa á que en otro caso habrán de sujetarse.

Madrid 9 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	18
Muertos de los anteriormente invadidos.....	7
Id. de los invadidos en este dia.....	4
Curados.....	5
<i>Barajas.</i> —Invadidos.....	3
Curados.....	4
<i>Anchuelo.</i> —Muertos.....	1
<i>Estremera.</i> —Curados.....	2
<i>Colmenar de Oreja.</i> —Muertos.....	1
<i>Obmeda de la Cebolla.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	4
<i>Meco.</i> —Invadidos.....	3
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos..	2
Curados.....	5

<i>Santorcaz.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	2
<i>Alcobendas.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	1
<i>Navalcarnero.</i> —Curados.....	1
<i>Vallecas.</i> —Invadidos.....	1
<i>Arganda.</i> —Curados.....	2
<i>Torrejon de Ardoz.</i> —Muertos.....	1
Curados.....	2
<i>Mejorada del Campo.</i> —Muertos.....	1
<i>Tielmes.</i> —Invadidos.....	4
Muertos.....	6
Curados.....	3
<i>San Sebastian de los Reyes.</i> —Invadidos..	4
Curados.....	3
<i>Getafe.</i> —Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	2
<i>Valdemoro.</i> —Invadidos.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 7 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	12
Muertos de los anteriormente invadidos.....	7
Idem de los invadidos en este dia.....	5
Curados.....	5
<i>Fuencarral.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	1
<i>Tielmes.</i> —Invadidos.....	2
Curados.....	5
<i>Vicálvaro.</i> —Curados.....	4
<i>Chinchon.</i> —Curados.....	5
<i>Alcalá de Henares.</i> —Muertos.....	2
Curados.....	4
<i>Barajas.</i> —Muertos.....	1
Curados.....	1
<i>Alcobendas.</i> —Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	1
<i>Villarejo de Salvanés.</i> —Curados.....	7
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos.....	3
Curados.....	6

<i>Arganda.</i> —Muertos.....	1
Curados.....	7

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 8 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley vigente de 3 de febrero de 1823 deben los ayuntamientos formar y remitir á esta Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente á costa de los fondos municipales. Para su formacion deben tener presentes lo dispuesto en el mismo art. 30 y en el 31 y 32, remitiéndolos por duplicado y con las formalidades que estos prescriben al exámen y aprobacion de esta superioridad segun se previene en el 99. Y habiendo hecho conocer la esperiencia que algunos ayuntamientos descuidan este importante servicio, causando con su morosidad perjuicios incalculables por dejar desatendidas sus principales obligaciones municipales, ha tenido á bien disponer S. E. se prevenga á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, procedan sin demora á la formacion y remision en todo el mes de octubre próximo de sus respectivos presupuestos, con las formalidades y circunstancias prevenidas; en la inteligencia, que de lo contrario pasará sin otro aviso comisionado de apremio á su costa hasta que lo verifiquen.

Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid 6 de setiembre de 1855.—El Gobernador civil Presidente, Luis Sagasti.—Por A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular dictando varias reglas para regularizar la recaudacion del 5 por 100 de arbitrios de amortizacion.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 del mes último, se ha servido dirigir á esta Administracion la circular cuyo contenido es el que sigue:

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general que el impuesto de 5 por 100 de arbitrios municipales y provinciales, no rinda los valores que debiera, atendido el número é importancia de los que anualmente se vienen

exigiendo con aplicacion á los presupuesto provinciales, municipales y de beneficencia.

Causas diferentes han debido influir en la disminucion de ingresos para el Tesoro; tal vez dificultades que la Administracion provincial no ha podido vencer; pero que si han existido ó existen, ha debido dar cuenta de ellas á esta superioridad. Es tambien posible que haya tenido parte en el resultado que se toca, el que no se haya hecho el debido aprecio de la Instruccion de 29 de julio de 1830, y de las diferentes órdenes que con posterioridad se han dictado, las cuales cumplidas con esmero y exactitud, hubieran proporcionado los medios de conseguir que los rendimientos del impuesto de que se trata, llegasen á la cifra que debe representarlos, y de que tanto há menester el Tesoro para cubrir sus obligaciones.

La Direccion general que no puede desentenderse en manera alguna del estado que presenta esta parte del servicio público, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes, ademas de lo que ya se le ha dicho en 4 de mayo último.

1.^a Que tan luego como reciba esta circular, reclame de los ayuntamientos, por lo que hace al año último, las certificaciones que determina la Instruccion citada en su artículo 21, cuyo cumplimiento se recomendó por circular de la suprimida Direccion general de Contribuciones Indirectas de 1.^o de agosto de 1851.

2.^a Que al hacer este pedido y con el fin de que no haya confusion en las noticias, se advierta á los ayuntamientos que los recargos que se imponen sobre las contribuciones territorial é industrial, no están sujetos al 5 por 100; que se tenga muy presente para distinguir la parte de los presupuestos municipales sujetos al 5 por 100 de la que lo está al 20 la circular de la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de 28 de julio de 1853.

3.^a Que reclame tambien de la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador, las relaciones que conforme á la citada Instruccion art. 23, facilitaban las contadurías de propios, puesto que los antecedentes que deben producirlas son las cuentas municipales, y estas se centralizarán hoy en las secretarias de las Diputaciones.

4.^a Que solicite del mismo Gobernador, dé las órdenes oportunas para que los depositarios de los fondos provinciales y de beneficencia faciliten á la Administracion certificados de los valores que por arbitrios hayan ingresado en sus respectivas dependencias en el año próximo pasado, y otras por separado de los anteriores en que no se diese esta noticia.

5.^a Y por lo que hace al corriente año, que se prevenga á los alcaldes, incluso el de la capital, libren certificados al tenor de la prevencion primera, que comprendan los seis primeros meses, y por trimestres en lo sucesivo, siguiendo este sistema hasta que otra cosa se determine.

6.^a Que obtenidos estos antecedentes y previo examen y comprobacion de su exactitud, se formen los cargos á los pueblos y corporaciones, y se reclame el ingreso de su importe en tesorería, sin dejar de la mano este servicio hasta verlo terminado.

7.^a Que hechos ya los cargos en la cuenta particular de cada pueblo y corporacion, se lleve la totalidad á la de Rentas públicas, cuidando de acompañar á la en que se verifique las relaciones que hayan facilitado la Diputacion provincial y Junta de Beneficencia, quedando una copia autorizada en la Administracion, y remitiendo otra á la Direccion general con oficio separado de la copia de la cuenta.

8.^a Que en lo sucesivo, haciéndose cargo la Administracion de la Instruccion de que queda hecho mérito, de las circulares de 1.^o de agosto de 1851, y 28 de julio de 1853, que tambien se han citado, y de estas prevencciones, no omita ninguno de los medios que señalan, ni de los demas que le sugieran su buen celo para regularizar este servicio y sostener respecto de él el buen orden de cuenta y razon que ha de dar por resultado el puntual ingreso de sus valores legítimos.

Y 7.^a Que acuse el recibo de esta circular y dé cuenta cada quince dias sin falta alguna de lo que adelante.»

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, y su exacto cumplimiento en la parte que les es respectiva, quedando esta oficina en darles por separado las debidas instrucciones para llevarla á efecto en todas sus partes.

Madrid 7 de setiembre de 1855.—José Maria Camacho.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 230 MILLONES.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que se sirvan poner en conocimiento de los contribuyentes á dicho anticipo, como se halla establecida una comision en la calle de Jardines, núm. 30, cuarto principal derecha, que se encargará de hacer el pago del anticipo, bien por el cupo total del pueblo, bien por contribuyentes particulares ó en union de algunos, mandando al efecto una relacion de los sugetos con sus cuotas ó por lo que gusten inscribirse, autorizando competentemente á la persona que designen para que á su presencia se verifique el pago; todo se hará convencionalmente y con la mejor economía posible, interesándose solo esta comision un 1½ por 100 por sus honorarios; asimismo el contribuyente que haya pagado y quiera negociar su carta de pago podrá dirigirse á la misma y se ajustará convencionalmente.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan por el ayuntamiento cons-

titucional de Torrelaguna, los pastos de invierno del Manso de Valgallego y su Quejigal, perteneciente á los propios de dicha villa, para su disfrute por 1000 cabezas de ganado lanar, con exclusion de otro alguno, desde 1.^o de noviembre del corriente año, hasta 31 de marzo del venidero de 1856, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados de montes y demas prevenidas en la ordenanza, tasados en 4,000 rs.; y su remate se halla señalado para el dia 7 del mes de octubre próximo, que se celebrará en la plaza de la Constitucion de once á doce de la mañana.

El ayuntamiento de Las Rozas, prévia superior autorizacion, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa de sus propios, por lo que respecta á la inmediata temporada de invierno; los cuales se hallan tasados en 4,800 rs. y han de disfrutarse con 800 cabezas de ganado lanar; estando señalado para la celebracion del remate con sujecion á la ordenanza del ramo, el dia 1.^o de octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Fernando ha acordado proceder á la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de su distrito municipal, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los dias 8 al 13 del presente mes de setiembre en la casa consistorial de ocho á doce de su mañana y de tres á cinco de la tarde; en inteligencia, que los contribuyentes que no acudan dentro de su término á hacer el pago de sus cuotas respectivas, les serán exigidas despues con los recargos y medidas ejecutivas marcadas en la instruccion.

Con autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial se sacan á pública subasta los pastos de los prados Largo, Raro y Ejido de la Torre, y los de las heras y arroyadas de Ambroz, pertenecientes á estos propios: señálanse para sus remates los dias 23 y 24 del actual á las once de su mañana en la sala capitular de este ayuntamiento de Vicálvaro, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta los recibos para el pago del anticipo voluntario de la emision de 230 millones.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 39	á 41 ½	rs. vn.
Cebada.....	de 23 ½	á 24	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20 ½	rs. vn.

Madrid 9 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.